CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de octubre de 2022. Se recibió del reparto reglamentario, demanda de Investigación e Impugnación de Paternidad, la cual es promovida por la señora SORANY MONTAÑEZ ARANGO en representación del menor MAEL SANTIAGO SOTO MONTAÑEZ en contra de los señores JULIO CESAR SOTO ECHEVERRY, en impugnación y de WILSON MEJIA CAMPOS en investigación; la cual consta de los siguientes documentos:

- Demanda en seis folios.
- Solicitud amparo de pobreza en un folio.
- Registro Civil de Nacimiento de MAEL SANTIAGO SOTO MONTAÑEZ en un folio.
- Documento de identidad de la señora SORANY MONTAÑEZ ARANGO en un folio.

Sírvase proveer.

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N°961

Proceso:	INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	SORANY MONTAÑEZ ARANGO
Demandados:	JULIO CESAR SOTO ECHEVERRY en impugnación WILSON MEJIA CAMPOS en investigación
Radicado:	2022-00408

La demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** incoada por la señora SORANY MONTAÑEZ ARANGO en representación del menor MAEL SANTIAGO SOTO MONTAÑEZ en contra de los señores JULIO CESAR SOTO ECHEVERRY, en impugnación y de WILSON MEJIA CAMPOS en investigación, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia esta Instancia Judicial para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

Se ordena la notificación de los demandados en los términos de la ley 2213 de 2022 y, se le correrá traslado de la demanda a los señores JULIO CESAR SOTO ECHEVERRY, en impugnación y de WILSON MEJIA CAMPOS en investigación, para que, la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

Se advierte a los citados señores en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación que se les imputa respecto del menor MAEL SANTIAGO SOTO MONTAÑEZ. (núm. 2º del art. 386 ídem)

En escrito separado de la demanda, solicita la demandante que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición que

se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD incoada por la señora SORANY MONTAÑEZ ARANGO en representación del menor MAEL SANTIAGO SOTO MONTAÑEZ en contra de los señores JULIO CESAR SOTO ECHEVERRY, en impugnación y de WILSON MEJIA CAMPOS en investigación.

SEGUNDO: Ordenas la notificación de los codemandados en los términos de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del C.G.P.

CUARTO: Correr traslado de la demanda a los señores JULIO CESAR SOTO ECHEVERRY y WILSON MEJIA CAMPOS, para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días, (art. 369 ídem).

QUINTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7° y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1° y 8° de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

Ordenar que la realización de la experticia esté a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Advertir a los citados señores en su calidad de demandados, que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad e impugnación que se les imputa respecto del menor MAEL SANTIAGO SOTO MONTAÑEZ. (núm. 2º del art. 386 ídem)

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

SEXTO: Notificar este auto al Defensor de Familia.

SEPTIMO: Conceder a la señora SORANY MONTAÑEZ ARANGO, el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

OCTAVO: Autorizar por mandato legal, al señor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses del niño MAEL SANTIAGO SOTO MONTAÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

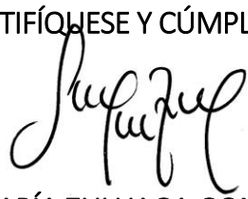

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 157 del 24 de octubre de 2022

JOAN SANTIAGO LOPEZ ALVAREZ
Secretario (E)

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.